SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.
Núm. de Bitácora (30/MP-0330/11/18)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1 y 28)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 024/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2019

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.10546/18
Bitácora: 30/MP-0330/11/18
Xalapa, Ver. 18 de diciembre de 2018

Representante legal de la empresa
Permaducto, S.A. de C.V.
Prolongación Adolfo López mateos s/n
Colonia Pescadores Villa Allende, C.P. 96380
Teléfono: 921 216 6461 ext.13
Correo electrónico:
Coatzacoalcos, Ver.

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBIDO
19 DIC 2018
ESPACIO DE CONTACTO

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: ***"Dragado frente al Muelle de Permaducto Planta"*** con pretendida ubicación en la margen derecha del Rio Coatzacoalcos a la altura de Villa Allende perteneciente al municipio de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Permaducto, S.A. de C.V. ., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 27 de noviembre de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz, el oficio sin número y sin fecha, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrada con la Clave: 30VE2018HD1452 y Bitácora: 30/MP-0330/11/18 en el Sistema Nacional de Trámites.

II. Que adjunto al expediente la **promovente** presentó ante la SEMARNAT, la Carta responsiva que firma bajo protesta de decir la verdad la persona física que realizo la MIA-P que se pretende desarrollar, donde se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectiva así como lo establece el Artículo 35 Bis 1 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales tal como lo indica el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información contenida, bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna y que saben en la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/063/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 15 al 21 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del

Oficio No. SGPARN.02.IRA.10546/18
Bitácora: 30/MP-0330/11/18
Xalapa, Ver. 18 de diciembre de 2018

Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto.**

IV. Que el 29 de noviembre de 2018 fue recibida en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio sin número de fecha 28 del mismo mes ya año, por medio del cual la **promovente** entrega la publicación realizada en el periódico Diario del Istmo.

V. Que el 11 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

VI. Que el día 30 de noviembre de 2018, personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.

Opiniones Solicitadas:

VII. Que con fecha 14 de noviembre de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.9786/18 la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional de Agua Organismo de Cuenca Golfo Centro con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual fue recibido el 16 del mismo mes y año.

VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.9790/18 de fecha 14 de noviembre de 2018 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base en lo establecido en los Artículos 24, 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión, así como se notificó el ingreso del **proyecto** a la Secretaria de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al **proyecto**. El cual fue recibido el 16 del mismo mes y año.

IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.9791/18 de fecha 14 de noviembre de 2018 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó el ingreso del proyecto al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al **proyecto**. El cual fue recibido el 20 del mismo mes y año.

Opiniones Recibidas:

X. Que el 30 de noviembre de 2018 se recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 6556/2018 Ref. IRA-1218/2018 de fecha 29 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz emite la opinión respecto al **proyecto**, la cual fue integrada al expediente para su análisis.

XI. Que mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2018 se recibió oficio No.1420/2018 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., emite la opinión respecto al proyecto, la cual fue integrada al expediente para su análisis.

XII. Que el 07 de diciembre de 2018 concluyó el plazo para que la Comisión Nacional de Agua Organismo de Cuenca Golfo Centro, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracciones I, X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° incisos A) fracción X, R) fracción II, 9°,10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata DGIRA/068/18 de la Gaceta Ecológica el 22 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 06 de diciembre de 2018 y durante el periodo del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Es de destacar que con fecha 09 de noviembre de 2018 la **promovente** presentó para evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto**, mismo que no fue publicado en algún periódico de circulación regional, lo cual motivo a que la **promovente** tuviera que desistirse de la evaluación; siendo importante mencionar que dicho proyecto es exactamente el mismo que se evalúa con el presente resolutivo y para el cual fueron consideradas las opiniones previamente solicitadas en el primer procedimiento de la evaluación.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en:

El dragado frente al muelle propiedad de Permaducto, S.A. de C.V., que para este caso particular se denomina Permaducto Planta, se encuentra al margen derecho del Río Coatzacoalcos a la altura de Villa Allende Veracruz, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Longitud Oeste:	94° 24' 14.36"
Latitud Norte:	18° 08' 38.65"

La obra de dragado se realizará desde el muelle con una grúa Link Belt LS-418 A y con el apoyo de una almeja de 0.5 m³ capacidad. El cable de la grúa tendrá una marca de color blanco la cual indicará la altura de 5 metros desde la almeja hasta la superficie de agua, para que dicha marca sirva como referencia para verificar que se ha logrado el nivel requerido.

El volumen estimado de dragado será aproximadamente de 5,000 m^3.

La superficie total del predio, solo se utilizarán 4,950 m^2 para zona de tiro del material extraído del dragado, la superficie del Río Coatzacoalcos que se estima intervenir durante el dragado es de aproximadamente 10,000 m^2 frente al muelle de Permaducto Planta.

Para disponer de un sitio de tiro apropiado dentro del sitio de Permaducto Planta, no será necesario un diseño especial, solo se contempla la construcción de un bordo de contención para asegurar la contención de este material, el agua será drenada a través de tubos subterráneos de 4" de diámetro colocados en las esquinas del perímetro del área seleccionada. Se estima una sola zona de tiro de aproximadamente 500 m^2 de superficie.

	Meses					
Actividades	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
Estudios de batimetría y caracterización.	■	■				
Obra de dragado con grúa y almeja			■	■		
Corte submarino de 56.72 m. de tablestacado en ala sur y dragado con sistema Air-Lift (elevación con aire)				■	■	
Disposición de material extraído en terreno de la empresa.			■	■	■	■

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

- **Etapa de preparación del sitio:**

La **promovente** manifiesta que la preparación del sitio no aplica para este **proyecto** de dragado frente al muelle de Permaducto Planta, sin embargo, se planea tener preparada una superficie de terreno de aproximadamente 4,950 m**2** previamente nivelada para disponer el material extraído que esencialmente es arena y será aprovechada para formar camas donde se almacenará tubería lastrada que de esta manera se protegerá de daños al concreto recientemente colocado. Vale la pena mencionar que esta superficie ya fue impactada anteriormente, por lo que no se consideran actividades de excavación, desmonte y despalme, y no tiene cubierta vegetal ni árboles.

Durante la obra de dragado se destinará un área para las instalaciones temporales en la que se localizarán las siguientes unidades:

- Oficina móvil para la administración y supervisión de la obra.
- Almacén provisional para herramientas y materiales.
- Tablero provisional para suministro de energía eléctrica para alumbrado, con líneas provisionales desde la subestación principal de la empresa.
- Agua potable para consumo humano, que estará disponible en garrafones de 20 litros.
- Letrinas móviles para servicio sanitario de los trabajadores, que serán contratadas con empresas de la región quienes serán las encargadas de la limpieza y mantenimiento de estas.

- Área provisional para acopio y disposición de residuos (residuos sólidos urbanos y de manejo especial).

➢ **Etapa de operación-mantenimiento:**

a) **Descripción general del tipo de servicios y/o productos que se brindarán en las instalaciones.-** Los servicios que se ofrecerán al concluir la obra de dragado, serán el atraque de embarcaciones de calado superior a 12 ft (pies), y área de estacionamiento para vehículos de carga o descarga de materiales.

b) **Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos.-** Por la naturaleza del proceso, no se utilizarán tecnologías para minimización y control de emisiones líquidas sólidas o gaseosas, únicamente se establecerá con las compañías de transporte terrestre, la obligación de presentar sus resultados de verificación de emisiones actualizados.

c) **Especificar si se pretende llevar a cabo control de malezas o fauna nociva describiendo los métodos de control; tipo y volumen de residuos sólidos.-** Por el tipo de actividad que se llevará a cabo, no se pretende llevar a cabo un control de malezas o fauna nociva, respecto a la generación de residuos sólidos, se dispondrán de acuerdo a la normatividad aplicable, en concordancia con las políticas del Sistema de Gestión Integral de Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud de la empresa.

d) **Tipo de reparaciones a sistemas, equipo.-** Las reparaciones a sistemas o equipos, solo se aplicarán en caso necesario al equipo principal que es la grúa, así como a los camiones de volteo utilizados para el movimiento del producto del dragado, si es que lo requieren.

e) **Generación, manejo y descarga de aguas residuales (indicar el volumen).-** El proceso por su naturaleza, no genera aguas residuales.

➢ **Etapa de abandono del sitio:** No se considera la etapa de abandono del sitio porque la empresa no tiene planes de retiro, por el contrario, al tener varias líneas de negocio relacionadas al muelle, se espera que este tendrá una gran actividad durante un largo tiempo.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.

b. Que el **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, menciona que entre los diferentes instrumentos de planeación investigaron e identificaron los existentes en la zona, siendo los siguientes:

Planes de Ordenamiento ecológico del territorio decretados (general del territorio regional, marino o local).

Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos. A través de este documento en el municipio de Coatzacoalcos se contempló la creación de una zona de salvaguarda de 1000 has. Para el desarrollo de la industria con respeto al medio ambiente.

La **Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (CBRC)**, ubicada al sur del estado de Veracruz hacia el norte de la cuenca, limitada hacia el norte por el litoral del Golfo de México, hacia el este por el río Tonalá, hacia el oeste por la sierra del Volcán San Martín Pajapan y hacia el sur aproximadamente por la cota de los 50 msnm. Su ubicación geográfica se encuentra definida por los paralelos 17°39´54" y 18° 21´30" de latitud norte y los meridianos 94° 03´23" y 94° 54´37" de longitud oeste, cuenta con una superficie de 4,681.63 km^2, incluye 13 municipios incluidos en su totalidad y 19 parcialmente (los cuales se muestran en la siguiente tabla), en estos se encuentran cerca de 844, 846 habitantes, distribuidos en 191 localidades.

Particularizando en la UGA donde se ubicará el sitio del **proyecto**, está enclavada en la **UGA número 9 "Navegación-Restauración"**, adyacente en la **UGA número 7 "Aprovechamiento Industrial",** también conocida como **Zona Industrial Pesada** donde el uso predominante de suelo es industrial no compatible con actividades productivas como agrícola, flora y fauna, forestal, turismo, urbano, no compatibles con las actividades productivas de acuerdo al área del proyecto, por lo cual se considera acorde con el MOE del programa del ordenamiento ecológico de la CBRC.

En la Carta de Usos, Destinos y Reservas del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de Coatzacoalcos, Nanchital e Ixhuatlán del Sureste, publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Veracruz, el **proyecto** mantiene las mismas características mencionadas en el Ordenamiento Ecológico denominado Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, donde Área requerida para el proyecto se enclava predominantemente en la Zona de Canal de Navegación adyacente a la Zona Industrial Pesada de Coatzacoalcos.

c. Que el **proyecto** se encuentra ubicado en la Región Marina Prioritaria "Delta del Río Coatzacoalcos" en la región Golfo noroeste, al igual que corresponde a la Región Terrestre Prioritaria más cercana al predio se encuentra la llamada Sierra de los Tuxtlas- Laguna del Ostión localizada aproximadamente a 20 kilómetros del punto más cercano. Sin embargo, estás áreas representan un diagnóstico para establecer un marco de referencia que pueda ser considerado para el desarrollo de planes de investigación, conservación uso y manejo sostenido, por lo que no existen restricciones o criterios ecológicos que limiten el desarrollo del mismo.

d. La superficie que ocupará el Proyecto se encuentra ubicada en la Región Marina Prioritaria "Delta del Río Coatzacoalcos" en la región Golfo noroeste, al igual que corresponde a la Región Terrestre Prioritaria más cercana al predio se encuentra la llamada Sierra de los Tuxtlas- Laguna del Ostión localizada aproximadamente a 20 kilómetros del punto más cercano. Sin embargo, estás áreas representan un diagnóstico

para establecer un marco de referencia que pueda ser considerado para el desarrollo de planes de investigación, conservación uso y manejo sostenido, por lo que no existen restricciones o criterios ecológicos que limiten el desarrollo del mismo.

e. Veracruz cuenta con nueve AICAS: Centro de Veracruz, Huayacocotla, Humedales de Alvarado, Los Tuxtlas, Río Metlac, Sierra de Zongolica, Tecolutla, Uxpanapa, Humedales de Altamira. La superficie donde quedará comprendido el Proyecto No se incluye dentro de alguna AICA por lo que no hay vinculación al respecto, la más cercana se localiza aproximadamente a 36 km del sitio evaluado.

f. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos que regulan cada una de las actividades del **proyecto**.

Norma	Título de la Norma Oficial Mexicana
SEMARNAT	
NOM-035-SEMARNAT-1993	Establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan Diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos
NOM-079-SEMARNAT-1994.	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
STPS	
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de Seguridad e higiene.
NOM-002-STPS-2010	Establece las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. D.O.F. 8-09-2000 (aclaración D.O.F. 06-0I-2003).

Norma	Título de la Norma Oficial Mexicana
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. D.O.F. 31-05-99.
NOM-006-STPS-2014	Manejo y almacenamiento de materiales, condiciones y procedimientos de seguridad.
NOM-011-STPS-2001	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
NOM-017-STPS-2008	Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.
NOM-021-STPS-1994	Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
NOM-025-STPS-2008	Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y Actividades.
NOM-080-STPS-1993	Determinación del nivel sonoro continúo equivalente, al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

6. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima. De acuerdo a esta división climática, el municipio de Coatzacoalcos, Ver. y el sitio del Proyecto se localizan en la Región 7 denominada del Golfo de México, la cual comprende la vertiente este de la Sierra Madre Oriental, al sur de la Sierra de Tamaulipas, la llanura costera del Golfo de México y la vertiente boreal de las montañas del norte de Chiapas. Abarca el sur del Estado de Tamaulipas, los Estados de Veracruz y Tabasco, el suroeste de Campeche, las porciones orientales de San Luis Potosí, Querétaro e Hidalgo (Región de las Huastecas), una pequeña porción de Puebla, el noreste de Oaxaca y el norte de Chiapas, y se extiende del paralelo 16" al 23" N, quedando íntegramente dentro de la zona tropical. En esta Región climática predominan los climas húmedos y subhúmedos, que en la llanura costera son cálidos, en los declives de las sierras se transforman en semicálidos y en las partes más elevadas en templados, semifríos y fríos. De acuerdo a la clasificación de García (1981) y tomando en consideración los datos históricos meteorológicos del Servicio Meteorológico Nacional, en el municipio de Coatzacoalcos presenta un cálido subhúmedo con lluvias en verano (Am (f)) e influencia de monzón con un porcentaje de lluvia invernal mayor al 10% de la anual, con mancha anual de la temperatura isotermal. Específicamente el tipo de clima que prevalece en el área de estudio según el sistema climático de Koopen modificado por E. García, 1981 es cálido húmedo, y la formula que la representa es: Am (f). Sus principales características son las que se describen a continuación:

Am	Clima cálido húmedo con temperatura media anual mayor a 22°C, lluvias intensas en verano, precipitación del mes más seco inferior a los 60mm, con porcentajes de lluvia invernal mayores a 10mm.
(f)	Húmedo, ningún mes con temperaturas inferiores a 18°C, ningún mes con precipitación por debajo de 60mm.

Geología y geomorfología. El origen geológico del área de estudio es de la era Cenozoica, del periodo Cuaternario y de la época del Pleistoceno. Las formaciones más antiguas son Areniscas de origen sedimentario (INEGI, 2010). El **proyecto** se encuentra dentro de una zona que cuenta con pendientes muy suavemente inclinadas de entre 1° y 3°, y también dentro de una zona con pendientes mayormente planas de <1°, por lo que no se encuentra dentro de zonas que puedan presentar algún tipo de derrumbe o similares. (Priego e Isunza, 1999; Priego et al 2003) a continuación se muestra un cuadro correspondiente a lo anterior mencionado.

Suelos. De acuerdo con la carta de suelos, el área del proyecto se encuentra adyacente de una zona del tipo Gleysol mólico y Gleysol éutrico, los cuales cuentan con las siguientes características:

El término **Gleysol** deriva de una masa fangosa, haciendo alusión a su exceso de humedad. El material original lo constituye un amplio rango de materiales no consolidados, principalmente sedimentos de origen fluvial, marino o lacustre, del Pleistoceno u Holoceno. La mineralogía puede ser ácida o básica. Se encuentran en áreas deprimidas o zonas bajas del paisaje, con mantos freáticos someros. El perfil es de tipo ABgCr o HBgCr, si bien el horizonte Bg puede no existir. Es característica la evidencia de procesos de reducción, con o sin segregación de compuestos de hierro dentro de los primeros 50 cm del suelo. La zona de **Gleysol mólico** es un tipo de suelo con una capa superficial suave, obscura, fértil y rica en materia orgánica. La zona de **Gleysol éutrico** es un tipo de suelo ligeramente ácidos a alcalinos y más fértiles que los suelos dístricos. Estos son suelos minerales húmedos característicos de las depresiones de las regiones con climas húmedos. Se forman a partir de materiales no consolidados exclusivos de aluviones recientes; muestran moteados y efectos de la reducción dentro de los primeros 50 cm de profundidad. Son suelos pobremente drenados. (Fitzpatrick, 1996).

Oficio No. SGPARN.02.IRA.10546/18
Bitácora: 30/MP-0330/11/18
Xalapa, Ver. 18 de diciembre de 2018

Hidrología.- El área de estudio forma parte de la Región 29, localizada en la vertiente del Golfo de México, donde la unidad de escurrimiento superficial de la precipitación media anual es mayor a 30%. Cae dentro de una isoterma media anual de 26° centígrados, así mismo cae dentro de una isoyeta de precipitación media anual de 2000 a 2500 milímetros.

Vegetación.- De acuerdo con el Inventario Forestal Nacional (SEMARNAT, 2000), la superficie propuesta para el proyecto no impacta con algún tipo de vegetación. Sin embargo, durante el recorrido de campo adyacente al área del proyecto, no se pudo observar ningún tipo de vegetación debido a los impactos ambientales sufridos durante las acciones antropogénicas necesarias para la conformación de la operación de la zona industrial pesada, específicamente las instalaciones de la empresa PERMADUCTO S.A. de C.V.

Fauna. La determinación de la fauna presente en el área del **proyecto** no se encuentra relacionada, debido a la no existencia alguna de esta en el territorio de estudio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la actividad principal que desarrolla el **proyecto**; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que debido a que cada **proyecto** en desarrollo tiene características especiales o propias, la metodología para la identificación y evaluación de impactos ambientales, debe ser diseñada según las características de cada **proyecto**, es decir se deberá diseñar como un traje a la medida. A partir de lo anteriormente señalado, se diseñó la siguiente metodología para la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales atribuibles a este **proyecto**:

La denominada Técnica Matricial De Leopold Modificada (desarrollada en 1971) en donde la información contenida en los renglones de la matriz, se adecuó para hacerla acorde a las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**, tratando de cubrir todos los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos presentes. Bajo el análisis de esta Técnica metodológica, se permite entonces identificar en un comienzo, aquellas acciones para las cuales es necesario diseñar medidas de mitigación, y asimismo aquellos factores del medio más necesitados de atención en razón de resultar mayormente afectados. En síntesis, la Matriz de Leopold servirá, entre otros propósitos, la de identificar interacciones del Factor Ambiental–Acción del Proyecto; detectando impactos ambientales de carácter benéfico o adverso; valoración preliminar de éstos en todas fases del proyecto, esto es: Preparación, Construcción y Operación y Mantenimiento. En el caso del presente estudio, los indicadores de impacto se asocian con los cambios en la geoforma/batimetría, calidad del suelo, la erosión y estabilidad, calidad del agua, generación de ruido, calidad del aire, cambios al microclima, modificación de la flora, migración de la fauna, mejora en la red de transporte, el empleo, el paisaje y la calidad de vida.

Los indicadores particulares para el **proyecto** se enumeran a continuación:

Cambios en la Geoforma/Batimetría del Área.- Este Indicador es susceptible de manifestarse en las etapas de Construcción (Dragado). Debido a la formación de falsos montículos (Geoforma; por la introducción de la maquinaria pesada y la colocación de hasta 5,000 m^3 del material extraído en la zona de tiro terrestre y en la Batimetría; al modificarla para asegurar los 5 metros de profundidad requeridos para la operación normal).

Contaminación del suelo.- Este indicador es susceptible de manifestarse en la etapa de construcción, por la introducción de agregados externos (materiales producto del dragado), en la zona de tiro terrestre, lo cual modifica de manera permanente su calidad original actual del sitio seleccionado.

Erosión y Estabilidad.- Este indicador es susceptible de manifestarse en la etapa de Construcción, Debido a la formación temporal de falsos montículos, durante las excavaciones creando montículos de material no consolidado, lo cual modifica de manera temporal su Estabilidad permitiendo la erosión.

Aguas Superficiales y Oceánicas.- Este Indicador es susceptible de manifestarse en el Río Coatzacoalcos durante la Construcción del Proyecto, ya que existe la posibilidad de modificar la calidad del agua superficial, aunque de manera temporal y localizada, por la remoción de material no consolidado con fácil movilidad del fondo del Río en el proceso de Dragado, modificando la turbidez y los sólidos suspendidos totales (aunque por su magnitud no se contempla superar la calidad del agua que actualmente presenta el Rio Coatzacoalcos). En el remoto caso de rebasar temporalmente la calidad de agua del Río Coatzacoalcos en los parámetros de turbidez, sólidos y suspendidos totales, en la misma proporción se verían afectadas las aguas oceánicas con esos parámetros.

Nivel de Ruido.- En la etapa de construcción los niveles Ruido, se elevaran en el sitio por la naturaleza del proyecto a niveles superiores al medio ambiente natural y a los permisibles por la normatividad vigente, debido a la utilización de maquinaria y equipo pesado, considerado de manera temporal y localizada.

Calidad del Aire.- Este indicador se manifiesta en la etapa de construcción debido a la presencia de fuentes móviles (automotores a diésel y gasolina), derivado del uso de maquinaria pesada, el transporte interno de personal, movimiento de materiales y equipos, así como también, por las actividades de cementación de pisos, bases de equipos necesarios para la actividad de dragado.

Microclima.- Este indicador es condicionado por el anterior, debido al efecto sobre la temperatura ambiente de las emisiones, proveniente de los gases de combustión del uso de maquinarias o fuentes móviles con consumo de combustibles fósiles, y por los agregados externos como el polvo, que será generado por el acarreo del material extraído del dragado.

Flora.- Este indicador se manifiesta durante la etapa de construcción por la remoción del posible fitoplancton o microflora activa que pudiera estar presente en el fondo del Río, al modificar su nicho ecológico, se considera que por las condiciones de la actividad actual es posible que no exista presencia de flora.

Fauna.- Este indicador se manifiesta durante la etapa de construcción por la emigración de las especies marinas que tengan su hábitat cercana al sitio del proyecto, siendo temporal y localizado.

Red de Transporte. En la etapa de operación este indicador se manifiesta, ya que se busca proporcionar las condiciones propicias a la navegación marítima de las embarcaciones que realicen actividades en el Muelle propiedad de la empresa evaluada.

Empleo Local.- Las distintas etapas del proyecto redundarán en impactos positivos en el renglón de empleos a nivel local aunque de manera temporal con generación de empleos alternos que por naturaleza se desarrollaran en la etapa de operación y mantenimiento.

Armonía Visual.- Este indicador manifiesta la alteración de la armonía visual (intervisibilidad de la infraestructura) en el sitio de proyecto, por la presencia de maquinaria, equipo, sin ser de gran relevancia por tratarse de una Zona Industrial Pesada y con efecto temporal y localizado.

Calidad de Vida.- Las distintas etapas del proyecto redundarán en impactos positivos en el renglón de calidad de vida por la generación

Las actividades que son evaluadas en la matriz, son las que secuencialmente se realizaran durante la ejecución y puesta en marcha del proyecto. A continuación, se listan las acciones principales y cada uno de sus componentes:

1. **Preparación del Sitio.-** En esta fase del **proyecto** se contempla, el Desarrollo de Estudios complementarios al proyecto (batimetría, caracterización de los sedimentos del fondo del Río y estudios ambientales), así como, el Trazado del área contemplada en el proyecto (realizado por buzos).

2. **Construcción del Proyecto.-** En esta fase del **proyecto** se contemplan todas las actividades necesarias para la construcción física del proyecto, que específicamente es el Dragado para asegurar un claro mínimo de 5 metros. El Cual se realizará de la siguiente manera: Utilizando como apoyo una grúa Link Belt LS-418 A, la cual contara con una almeja de 0.5 m^3 capacidad. Provista de un cable de acero marcada en color blanco que indicará la altura de 5 metros (desde el fondo al espejo de agua), para que dicha marca sea la referencia que se ha logrado el nivel requerido. El material resultado del dragado determinado como no Peligroso, será transportado en volteos de 14 m^3 y llevado al área de tiro dentro de las instalaciones de la planta evaluada para su reutilización como camas de arena para la disposición de tuberías después de su proceso de lastrado, tal como se efectúa en el proceso operativo actual de la empresa Permaducto, S.A. de C.V.

3. **Operación y Mantenimiento.-** En esta fase del **proyecto** se contempla continuar con la actividad principal de la empresa Permaducto, S.A. de C.V., que es el lastrado de tuberías para tendido de líneas terrestres o submarinas. Así mismo, la empresa busca ampliar los servicios relacionados con las diversas líneas de negocio con que cuenta, entre estas la del uso de su muelle para dar servicio de atraque de embarcaciones de calado mayor a 12 ft (pies), motivo por el cual requiere realizar el dragado de sólidos depositados al fondo en la superficie del Río Coatzacoalcos correspondiente al muelle. Las acciones mencionadas anteriormente, fueron sometidas al proceso de evaluación de los factores ambientales con los que interaccionan, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en la Matriz de Leopold. Los factores ambientales considerados son los que en alguna medida presentan afectaciones en la ejecución, operación y el mantenimiento del proyecto evaluado, estos factores son listados a continuación:

A.- Medio Físico

Tierra

- Geoforma y Batimetría
- Edafología
- Erosión
- Estabilidad

Agua

- Superficiales
- Oceánicas

Atmósfera

- Ruido
- Calidad de aire
- Microclima

B.- Medios Biológicos

- Flora
- Fauna

C.- Medios Sociales

- Red de Transporte
- Empleo
- Paisaje
- Calidad de vida

En la Matriz de Identificación de Impactos realizada bajo la metodología conocida como Matriz de Leopold modificada, anexa al presente documento, que en esta etapa se identificaron 41 impactos ambientales, los cuales 26 fueron clasificados como impactos Adversos poco significativos, 12 impactos positivos poco significativos y 3 impactos positivos significativos. El factor ambiental Atmósfera tuvo el mayor número de interacciones de carácter negativo poco significativo haciendo un total de 9, debido a la modificación, aunque de manera temporal de la Calidad del Aire, los Niveles de Ruido y el Microclima del sitio. Los impactos positivos se concentran en el factor Social (Red de Transporte, Empleo, Paisaje y Calidad de Vida), identificando un total 15 impactos ambientales positivos.

La **promovente** presenta las siguientes conclusiones:

Considerando que el impacto residual es aquel efecto que permanece en el ambiente, aún después de las medidas de mitigación, prácticamente son aquellos impactos ambientales que no pueden ser mitigados, los cuales pueden ser benéficos o adversos, y los que son adversos pero reducidos en su magnitud por alguna medida de mitigación, pero no eliminados; o bien que su efecto se suma a los efectos de impactos resultantes de acciones particulares simultaneas o preexistentes. El presente **proyecto** evaluado, bajo las consideraciones y criterios ambientales estipulados en la metodología utilizada, es considerado de IMPACTOS POCO SIGNIFICATIVOS sobre el área de implementación del **proyecto** ya que este no presenta cambios drásticos de su entorno físico, biótico y socioeconómico durante cada una

de las etapas. Basado en la anterior se concluye que es factible su Autorización por no presentar IMPACTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS y si IMPACTOS POSITIVOS SIGNIFICATIVOS sobre el Medio Social.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tenderán a mitigar los aspectos identificados a partir de la evaluación en la MIA-P y de los cuales resaltan las siguientes:

La **promovente** manifiesta que la evaluación ambiental efectuada al presente **proyecto**, describe los efectos ambientales de las acciones que se realizaran en sus diferentes etapas sobre los factores ambientales, dando como resultado efectos adversos y benéficos. Cuando los Impactos Ambientales Negativos son clasificados de Significativos, por sobrepasar las normas, criterios o políticas de protección y conservación del ambiente en vigor, se deben de establecer medidas preventivas y de mitigación efectivas tendientes a minimizar o eliminar su efecto nocivo. Las medidas de mitigación tienen el objetivo de impedir el proceso degenerativo a través de acciones oportunas y preventivas, evitando el desarrollo de condiciones desfavorables tanto para la empresa como para el medio ambiente. En la etapa de evaluación de los impactos ambientales del presente **proyecto**, se ha determinado que el área de implementación del proyecto evaluado no presenta IMPACTOS SIGNIFICATIVOS ADVERSOS y si IMPACTOS POSITIVOS SIGNIFICATIVOS sobre el Medio Social. Únicamente se presentan IMPACTOS AMBIENTALES POCO SIGNIFICATIVOS, los cuales se integran para la evaluación y autorización respectiva ante SEMARNAT. A continuación, se enlistan las siguientes medidas de mitigación, para el desarrollo del proyecto evaluado:

Medidas Preventivas

Generales

a).-La empresa **promovente** Permaducto, S.A. de C.V. deberá de ingresar para su revisión y autorización ante la SEMARNAT (Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales), la presente Manifestación de Impacto Ambiental. Así mismo, la empresa asume su responsabilidad de no iniciar cualquier operación de Dragado hasta la autorización de la misma (al momento de realizar el presente estudio, el proyecto se encuentra en su etapa de Preparación, específicamente en el desarrollo de la Ingeniería, estudios especiales y el trazado del sitio). Sin realización Física del Proyecto.

b).- Se recomienda a la empresa Permaducto, S.A. de C.V., que durante la realización del proyecto (en todas sus etapas), aplique las Políticas de Seguridad y Control Ambiental vigentes, así como también, deberá de establecer los controles necesarios (supervisión constante) para asegurar el cumplimiento de los procedimientos, lineamientos y normas preventivas en materia de Seguridad, Control Ambiental e Higiene Industrial, lo anterior está enfocado a garantizar la seguridad del personal expuesto a riesgos de trabajo (Ruido, polvos, caídas, golpeado por vehículos en movimiento, atrapado por la maquinaria utilizada,

etc.). Medida enfocada a la prevención del Impacto Poco Significativo sobre el Factor Ambiental, Medios físicos.

c).-Establecer como Norma obligatoria que todo el personal externo a la empresa deberá ser sometido a platicas de inducción de Seguridad y Control Ambiental a fin de conocer los riesgos potenciales presentes durante el desarrollo del proyecto, las medidas preventivas que deberán de tomar, el uso adecuado del equipo de seguridad industrial básico y/o específico, así como el cuidado del mismo. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos del efecto del ruido, de las emisiones de polvo etc., (Factor Ambiental Medios físicos).

d).- Establecer como norma obligatoria, desde la firma de contrato de los servicios a desarrollarse en el área del proyecto, que se presente la evidencia documental del mantenimiento de los vehículos y maquinaría a emplearse en las diversas etapas con el propósito de asegurar los límites establecidos en la normatividad vigente, con respecto a los niveles de ruido y emisiones de gases de combustión (Factor Ambiental Medios físicos).

e).-Establecer como norma obligatoria, desde la firma de contrato que el prestador de servicios instale un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, para evitar el fecalismo al aire libre, el cual tiene efectos sobre la calidad del aire. Asegurando que el mantenimiento de las letrinas, deberá estar a cargo de una empresa especializada y autorizada para realizar este servicio (Factor Ambiental Medios físicos).

f).- Se deberán de establecer acuerdos con las compañías responsables de la ejecución del proyecto, para que cuenten con un botiquín de primeros auxilios (el cual deberá ser definido y/o avalado por el Departamento Medico de la empresa, Permaducto S.A. de C.V.).

g).- Establecer como Norma Obligatoria el "Uso del Equipo de Protección Personal", tanto básico (zapatos, casco y lentes de seguridad) como específico (Tapones auditivos, mascarillas contra polvos, etc.), de acuerdo a los riesgos de trabajo evaluados en esta obra. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre el Ruido, Microclima, etc. (Factor Ambiental Medios físicos).

h).- Se deberá de cumplir en todo momento con los criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de ruido, emisiones a la atmósfera, recursos naturales, agua, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, residuos peligrosos, impacto ambiental y las que resulten aplicables en la ejecución del presente proyecto.

i).- La empresa deberá aplicar para todas las etapas del proyecto su procedimiento para el control de las emergencias, en donde se establecerán los lineamientos a seguir en el combate y el control de las emergencias que ocurran dentro de las instalaciones de la empresa (manteniendo una copia del mismo en el área del proyecto). Este deberá de ser analizado con el personal contratado para la ejecución de los trabajos.

Preparación del sitio.

a).- Se recomienda que el trazado del sitio, se efectué específicamente en las áreas requeridas necesarias para el proyecto (actividad realizada por buzos de requerirse). Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Calidad de las Aguas Superficiales.

b).- Se recomienda que durante los procesos que involucren la presencia de maquinaria pesada, estos se efectúen específicamente en las áreas requeridas necesarias para el

proyecto. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Fauna, para permitir su migración segura.

c).- Establecer controles (supervisión constante) para asegurar que todo el personal Use el Equipo de Protección Personal adecuado a los riesgos de trabajo presentes en la ejecución del proyecto (Zapatos de Seguridad, Camisa de algodón de manga larga, lentes de seguridad o careta facial, mascarilla vs Polvos, tapones auditivos, casco para alto impacto, etc.), Medida enfocada a minimizar los impactos negativos sobre la Salud y Seguridad.

Construcción del proyecto.

a).- Delimitar el área de trabajo para la elaboración del proyecto, con el propósito de evitar que se invada una superficie mayor a la estrictamente necesaria, medida enfocada a prevenir impactos ambientales negativos sobre la Geoforma y Batimetría, Edafología, Erosión, Estabilidad, Aguas Superficiales y Oceánicas, Ruido, Calidad del Aire, Microclima, Modificaciones Biológicas a la Flora y Fauna y Paisaje.

b).- Efectuar una correcta programación de los trabajos de Dragado del sitio para evitar que la zona del proyecto tenga una prolongación de impacto negativo por generación de material no consolidado sobre el Rio Coatzacoalcos, debido a la adición de agregados externos (partículas del fondo), incrementando los sólidos totales disueltos y la turbidez. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Calidad de las Aguas Superficiales y Oceánicas.

c).- Efectuar una correcta programación de los trabajos para evitar que las zonas de Dragado queden sujetas a procesos de inestabilidad por largos periodos. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Batimetría, la Erosión, la Estabilidad, modificación de la calidad de las Aguas Superficiales y Oceánicas, Microclima, Ruido, y Fauna.

d).- El supervisor del proyecto, deberá asegurar que los prestadores de servicios presenten la evidencia documental del mantenimiento de los vehículos y maquinaría a emplearse en las diversas etapas con el propósito de asegurar los límites establecidos en la normatividad vigente, con respecto a los niveles de ruido y emisiones de gases de combustión. Medida de mitigación enfocada a la corrección de los impactos negativos sobre el Ruido, Calidad del Aire, Microclima y el Paisaje.

e).- Se recomienda que durante los procesos que involucren la presencia de maquinaria pesada, estos se efectúen específicamente en las áreas requeridas necesarias para el proyecto. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Fauna, Ruido, Calidad del Aire, Microclima y el Paisaje.

f).- El supervisor de la empresa, deberá de asegurar que el área del proyecto (Zona de tiro Terrestre y su acceso), se mantenga libre de materiales innecesarios (falsos montículos de suelo no consolidado). Medida de mitigación enfocada a la corrección de los impactos negativos sobre la Geoforma, Ruido, Calidad del Aire, Microclima, Fauna y el Paisaje.

Impactos Residuales

Considerando que el impacto residual es aquel efecto que permanece en el ambiente, aún después de las medidas de mitigación, prácticamente son aquellos impactos ambientales que no pueden ser mitigados, los cuales pueden ser benéficos o adversos, y los que son adversos pero reducidos en su magnitud por alguna medida de mitigación, pero no eliminados; o bien

que su efecto se suma a los efectos de impactos resultantes de acciones particulares simultaneas o preexistentes.

Los siguientes impactos ambientales para este proyecto son considerados residuales:

❖ Impacto negativo en la Calidad del Suelo (Edafología) por la introducción de material no consolidado, específicamente en el área de tiro que la empresa internamente selecciono.

La empresa Permaducto, S.A. de C.V., está comprometida a llevar y dar seguimiento al cumplimiento del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL con aplicación al presente Proyecto. En la sección de anexos, se integra para su seguimiento y control.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que Para tener una mejor perspectiva del Pronóstico de los escenarios de los Impactos Adversos poco Significativos presentes en las diversas etapas del proyecto, se menciona lo siguiente:

- La ejecución del **proyecto**, propiedad de Permaducto S.A. de C.V. en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver. es compatible, debido a que el Uso Actual del Suelo del sitio, es clasificado como: "Restauración-Navegación" adyacente a "Aprovechamiento Industrial", conocida como Zona Industrial Pesada, la cual se encuentran altamente perturbadas por acciones antropogenicas anteriores, debido a su actual Uso Industrial y a las actividades complementarias y comerciales en el Mulle propiedad de la empresa Permaducto, S.A. de C.V.

- No se prevén modificaciones de importancia al escenario actual del sitio, quedará como se encuentra actualmente (Zona Industrial Pesada).

- La gran mayoría de los impactos citados en el Capítulo V, son temporales y localizados, por lo que sólo se presentarán durante la preparación y construcción del proyecto, lo cual ante el estímulo a la economía local por la generación de fuentes de empleo (aunque temporales) durante la ejecución del proyecto y por garantizar el empleo permanente inherente a esta actividad productiva, económica y comercial que la empresa Permaducto, S.A. de C.V. realiza en este Puerto Industrial.

- Dejar de construir la obra tendría un efecto nulo el factor Ambiental, Socioeconómico (Red de transporte, Empleo y la Calidad de Vida), tan necesario en la actualidad, ya que tiene un enfoque detonador para el crecimiento Industrial de esta localidad, por el interés de Compañías Extranjeras para comercializar a través de las facilidades de logística que presenta el muelle propiedad de Permaducto S.A de C.V., además que la realización del proyecto garantiza la seguridad de las operaciones efectuadas en la actualidad por la empresa. Este tipo de proyectos fomenta la generación de empleos directos e indirectos, sin afectaciones significativas al medio ambiente.

Conclusiones de la promovente con respecto al desarrollo del proyecto:

El **proyecto** que se pretende realizar bajo responsabilidad de Permaducto S.A. de C.V., en el Municipio de Coatzacoalcos, tiene como objetivo de garantizar las actividades actuales de manera segura y permitir el ingreso de embarcaciones de hasta 16 ft de calado fomentando la generación de empleos durante la ejecución del proyecto (temporales) y por garantizar el empleo permanente inherente a esta actividad productiva, económica y comercial que la empresa Permaducto, S.A. de C.V. realiza en este Puerto Industrial.

Basado en las características del proyecto, a las condiciones ambientales del sitio en la que se ubicará el **proyecto**, al Marco Regulatorio Ambiental vigente, y principalmente con la identificación y evaluación de los impactos ambientales que las actividades del **proyecto** podrían generar en las diferentes etapas del mismo, permite concluir lo siguiente:

- Que, desde el punto de vista de Uso de Suelo del proyecto al encontrarse adyacente a la Zona Industrial Pesada de la Región de Coatzacoalcos, su realización es compatible en su totalidad, ya que el proyecto se pretende ejecutar en un área antropogenicamente ya impactada por su uso industrial sin tener impactos significativos al medio ambiente, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Urbano de la zona Conurbada de Coatzacoalcos, Nanchital e Ixhuatlán del Sureste y el Ordenamiento Ecológico denominado Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos.

- Desde el punto de vista ambiental y de acuerdo con las identificaciones y evaluaciones de los impactos ambientales realizadas en las diversas etapas del proyecto, los impactos negativos generados a los componentes del medio Físico, biótico y socioeconómico fueron poco significativos, teniendo la generación de Impactos Positivos Significativos sobre el Factor Ambiental, específicamente en la Red de Transporte, Empleo y Calidad de Vida. Lo que hace que sea clasificado como de Bajo Impacto Ecológico y factible de su autorización.

- Que el área requerida para la construcción del proyecto (10,000 m^2) y área de influencia (área de tiro de solidos seleccionados por la empresa Permaducto de 4,985 m^2), ya presenta impactos significativos por las diversas actividades antropogénicas, debido a su funcionamiento como Zona Industrial Pesada.

- Que cumple con lo establecido en la normatividad vigente; por lo cual se deberá solicitar su autorización para realizar la ejecución de la obra (ante la SEMARNAT).

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos que corresponden a los elementos

técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

11. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos,
III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. y..."

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

12. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de la zona industrial, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal

Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II, X, 28 primer párrafo fracciones I, X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI , 4, fracciones I, III y VII, 5° incisos A) fracción X, R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***"Dragado frente al Muelle de Permaducto Planta"*** con pretendida ubicación en la margen derecha del Rio Coatzacoalcos a la altura de Villa Allende perteneciente al municipio de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto**, tendrá una vigencia de 6 meses para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba el presente resolutivo. El período podrá ser modificado a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. ***En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.***

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar

si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES,** ***NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*****;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.*** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. La **promovente**, deberá:

a) Obtener la autorización correspondiente de la CONAGUA o de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicha concesión.

b) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las

actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

c) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de concientización ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

d) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de acciones de Rescate y Protección de Especies de Fauna para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

e) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

f) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA, con copia a esta Delegación Federal.

g) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.

h) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona a dragar, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.

i) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.

k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.

l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de dragado, márgenes de la laguna o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de dragado. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias y temporada de avistamiento de aves.

n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.

q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.

r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.

s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la

autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.

u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.

v) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

a) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.

b) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

c) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.

d) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.

e) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

f) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.

g) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

h) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo de la Laguna.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad bimestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente**

pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados** al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P,

Oficio No. SGPARN.02.IRA.10546/18
Bitácora: 30/MP-0330/11/18
Xalapa, Ver. 18 de diciembre de 2018

así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al en su carácter de Gerente de Operaciones de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental"

Jorge A. Santander Espinosa
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Victor Manuel Carranza Rosaldo. Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Ver. Conocimiento
c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Juan Domínguez Hernández. Oficina Regional Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

JASE/RMM/MMMH